

| | | | |
|---|--|---------|----------------|
|  | ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 002 | CÓDIGO | FR-PC-SI-01-03 |
| | | VERSIÓN | 01 |
| | | FECHA | 28/01 |
| | | HOJA | 1 / 5 |

| | |
|--|--|
| FECHA: DD:28 MM: 01 AA: 2021 | LUGAR: GERENCIA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO |
| ACTA No. 002 DE 2021 - COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ | |
| TEMA DE REUNION: Presentación y discusión de los asuntos radicados ante el Comité de Conciliación | |
| HORAS PROGRAMADAS: 1 hora | HORA DE INICIO: 03:00 P.M. |
| HORA FINALIZACIÓN: 04:00 PM. | |

| | |
|---|------------------------------|
| MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ | |
| Coordinador Asistencial (E) | LUIS ABDON PEREZ ANGARITA |
| Jefe de la Oficina Asesora Jurídica | JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE |
| Gerente | JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ |
| Subgerente Financiero | MAGRETH SANCHEZ BLANCO |

| | |
|--|---------------------------|
| INVITADOS DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ | |
| JEFE DE CONTROL INTERNO | ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO |

En la ciudad de Valledupar, y realizada la convocatoria de los asistentes, se reunieron en la oficina de gerencia los miembros del Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López y su invitado. Seguidamente el Doctor JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE, actuando como Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, procede a realizar llamado a lista de los miembros del mismo, para verificar la asistencia y el quórum necesario para debatir y decidir, encontrándose presentes los que se indican:

| Cargo | Nombre | Asistencia |
|-------------------------------------|------------------------------|------------|
| Gerente | JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ | SI |
| Subgerente Financiero | MAGRETH SANCHEZ BLANCO | SI |
| Jefe de la Oficina Asesora Jurídica | JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE | SI |
| Coordinador Asistencial | LUIS ABDON PEREZ ANGARITA | SI |
| Jefe de Control Interno | ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO | SI |

Luego del llamado a lista de los miembros del Comité de Conciliaciones, y una vez verificada la existencia del quórum para discutir y decidir, el gerente le ordena al doctor JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que le de lectura al orden del día para someterlo a consideración, quien procede según lo indicado, así:

ORDEN DEL DIA

1. Estudio sobre viabilidad de conciliación respecto de la solicitud de conciliación extrajudicial promovida por la señora Aura María Jiménez Cortes en contra de Hospital Rosario Pumarejo De López E.S.E y Asociación Sindical de Auxiliares y Enfermeras del Cesar, ante la Procuraduría 123 Judicial II Para Asuntos Administrativos.
2. PROPOSICIONES Y VARIOS.
3. CIERRE



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 002

| | |
|---------|----------------|
| CÓDIGO | FR-PC-SI-01-03 |
| VERSIÓN | 01 |
| FECHA | 28/01 |
| HOJA | 2 / 5 |

Leído el orden del día, los miembros del comité de conciliaciones lo aprueban.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Presentación por parte del secretario técnico del Estudio sobre viabilidad de conciliación respecto de la solicitud de conciliación extrajudicial promovida por la señora Aura Maria Jimenez Cortes en contra de Hospital Rosario Pumarejo De López E.S.E y Asociación Sindical de Auxiliares y Enfermeras del Cesar, ante la Procuraduría 123 Judicial II Para Asuntos Administrativos

I. DE LAS PRETENSIONES

En el proceso de la referencia se pretende por la parte de la demandante que se declare la nulidad del acto ficto o presunto mediante el cual se niega a realizar la reliquidación de las cesantías, intereses de las cesantías, primas, vacaciones, horas extras, recargos nocturnos, festivos y dominicales, el pago de la prima de antigüedad y demas acreencias laborales de la señora AURA MARIA JIMENEZ CORTES, y así mismo se proceda a declarar la existencia de un contrato realidad de trabajo.

II. ARGUMENTOS PRESENTADOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Sostiene en los hechos de la solicitud de conciliación que la señora AURA MARIA JIMENEZ CORTES, nació el 18 de marzo de 1960, a la fecha tiene 60 años de edad, que la parte convocante laboro a favor de los convocados Hospital Rosario Pumarejo de Lopez, desde el año 2008 hasta el año 2019 desempeñandose como auxiliar de enfermería en el pabellón psiquiatrico o en el área de urgencia, la convocada Asociación Sindical de Enfermeras y Auxiliares del Cesar, figuro siempre como intermediario para ocultar mediante maniobras juridicas la verdadera relación laboral que existia entre la convocante y la convocada Hospital Rosario Pumarejo de Lopez.

Indica la convocante haber laborado siempre a favor de la convocada Hospital Rosario Pumarejo de Lopez, que a pesar de laborar siempre a favor de la conovocada Hospital Rosario Pumarejo de Lopez, dentro de sus instalaciones a partir del año 2008, empezaron a realizar los aportes a seguridad social con el nombre de la conovocada ASONAC.

Relata la convocante que a pesar de cumplir con las mismas funciones y estar al servicio de la convocada Hospital Rosario Pumarejo de Lopez, empezaron a desmejorar sus acreencias laborales, que a partir del año 2008, a la convocante dejaron de pagarle horas extras, recargos nocturnos, los dominicales, recargo de festivos, y primas, y primas de vacaciones.

| | | | | |
|--|--|--|---------|----------------|
|  <p> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CESAR</small> HOSPITAL <small>ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ</small> <i>Avanzando para todos con calidad</i> </p> | ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 002 | | CÓDIGO | FR-PC-SI-01-03 |
| | | | VERSIÓN | 01 |
| | | | FECHA | 28/01 |
| | | | HOJA | 3 / 5 |

Manifiesta la convocante que trabajaba ocho horas de día y doce horas de noche, y se le otorgaba solo una día de descanso, cada tres días de noche, por doce horas de lunes a lunes, el cargo en el cual se desempeñaba la convocante era de auxiliar de enfermería, en el área de urgencia o en el pabellón psiquiátrico.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y CONCEPTO

Considera esta defensa judicial que frente el caso objeto de estudio sea lo primero manifestar que las pretensiones contenidas en la solicitud de conciliación de la referencia están llamadas a NO ser conciliadas, en la medida que no existe entre la demandante y la E.S.E. Rosario Pumarejo de López una relación laboral y aquellas de las que solicita reliquidación por vinculación directa desde 1980 hasta el 2006 se encuentra prescritas.

Se procede a exponer:

- **Inexistencia de la relación Laboral.**

No es viable que la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, suscriba acuerdo conciliatorio alguno, por los derechos laborales reclamados por la parte convocante, en la medida que estos son inherentes a la existencia de una relación laboral que no se encuentra probada dentro de la solicitud referenciada.

Es de notar, que, para la existencia de una relación laboral, debe concurrir unos elementos, los cuales son, la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación, los cuales al comparar dentro de la realidad expuesta al conflicto no se cumplen.

No es de desconocer que la señora Aura María Jiménez Cortez, presto sus servicios a las actividades de enfermería, empero, la misma no se vinculo por la E.S.E. sino por una asociación sindical, la cual, de acuerdo a la normativa vigente, es decir, el Decreto 1429 del 2010, hace inexistente una relación laboral, y es que ello, cobra importancia al encontrar que la relación que asiste a un afiliado participe y a una asociación sindical es una relación igualitaria, sin que para ello medie una subordinación continuada.

Encontramos que si bien, se presto un servicio a favor de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, como enfermera no deja de serlo que la misma no recibió una subordinación por parte de la E.S.E., pues, inicialmente la misma se encuentra vinculada por intermedio de la Asociación Sindical de Enfermeras y Auxiliares del Cesar – ASENAC y que la relación que medio en la misma fue de afiliados participes como lo dispone la norma.

Aduce la convocante que esta tenía una relación laboral, al encontrar que esta cumplía horarios y trabajaba hora extras y festivos, empero, ello, como en forma reiterada lo ha manifestado la jurisprudencia imperante, no da lugar a que se entendía la existencia de una subordinación continuada. Se cita la sentencia de fecha 18 de mayo del 2017, de radicación 66001-23-33-000-2013-00408-01(0090-15) y Consejera Ponente; SANDRA LISSET IBARRA VELEZ, en la cual se expreso que:

"Debe señalarse que <la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. Es decir, que para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en

| | | | | |
|---|--|--|---------|----------------|
|  <p>HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ <i>¡Creciendo para todos con calidad!</i></p> | ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 002 | | CÓDIGO | FR-PC-SI-01-03 |
| | | | VERSIÓN | 01 |
| | | | FECHA | 28/01 |
| | | | HOJA | 4 / 5 |

las mismas condiciones que cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran de coordinación entre las partes, para el desarrollo del contrato.> Por ende, el cumplimiento de horario, el desplazamiento a cierto lugar de trabajo y la asistencia a reuniones; se aprecian como parámetros naturales y lógicos de la coordinación existente para llevar a un buen término el contrato de prestación de servicios suscrito.” (Negrilla fuera de texto original.)

Por ende, el cumplimiento de un horario no puede entenderse como subordinación sino como actividades de coordinación, facultad y obligación que tiene la administración a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio, en el caso que nos ocupa de salud.

Es así, como al evidenciarse la suscripción de contratos colectivos sindicales, aportados como anexos al escrito de solicitud de conciliación extrajudicial, queda claro que no se configuran los elementos constitutivos de un Contrato de Trabajo, por ende, la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, en ningún momento transgredió los derechos que alega la convocante, están siendo vulnerados, maxime, cuando su vinculación no es directa con esta Entidad Hospitalaria, lo que nos lleva a concluir que no está llamada a responder por las pretensiones que allega la señora Jiménez Cortes con escrito de conciliación, máxime cuando la convocante, bajo su voluntad libre y expresa, decidió ser afiliada partícipe de esta Asociación para ejecutar Contratos Sindicales.

- **Imposibilidad de reliquidación de acreencias asistenciales y laborales por prescripción.**

Ahora bien, en lo concerniente a las acreencias laborales que aduce el demandante deben ser reliquidadas me es menester informar que conllevan a la conclusión anteriormente planteadas, de que no es viable que la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, realice acuerdo conciliatorio alguno, al respecto, ello toda vez que las mismas se encuentra prescritas.

Tal como lo aduce la convocante, su vinculación directa con la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, se da por terminada el para el año 2006, y la misma presenta solicitud de reliquidación con fecha del 02 de diciembre del 2020, fecha para la que han transcurrido 14 años desde que se izo exigible el derecho, al que aduce serle atribuible.

Es de anotar, que la prescripción de las acreencias o derechos laborales es trienal, es decir, que deben ser reclamadas dentro de los 3 años siguientes a la causación del derecho, los cuales, en forma clara, superan dicho termino al no solicitarse en debida forma y oportunidad por la convocante.

La sentencia de Unificación de fecha del 25 de agosto del 2016, de radicado 0085-14 y consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER, de la Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en la que se expresa:

“Cuando se pretenda el reconocimiento de una relación laboral y por ende el pago de las prestaciones que de ella se derivan, en aquellos casos de la prevalencia de la primacía sobre la forma, se debe acudir a la entidad a reclamar dentro de los tres (3) años siguientes que se contabilizan desde la fecha de terminación del vínculo contractual. Por tanto, quien no acude oportunamente a presentar la correspondiente reclamación, se le sanciona con la prescripción. (...).”

Visto así, mal haría la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, realice o suscriba acuerdo conciliatorio alguno sobre acreencias laborales que claramente fueron afectados por el fenómeno de la prescripción, al encontrar que se supera por mucho el tiempo para reclamar los mismos, es decir, 3 años.

| | | | | |
|--|---|-------|---------|----------------|
|  <p> <small>EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO</small> HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ <i>¡Creciendo para todos con calidad!</i> </p> | ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 002 | | CÓDIGO | FR-PC-SI-01-03 |
| | | | VERSIÓN | 01 |
| | FECHA | 28/01 | | |
| | HOJA | 5 / 5 | | |

En los términos anteriores dejó rendido el concepto jurídico el apoderado de la ESE, De acuerdo con lo esbozado y antes mencionado, me es de recomendar a la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López que NO se suscriba acuerdo conciliatorio al estar frente a la inexistencia de las acreencias reclamadas por estar prescritas las anteriores al año 2006.

CONCLUSION: Así las cosas, consideran los miembros del comité de conciliación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López que NO SE CONCILIARA, dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial, promovida por la señora AURA MARIA JIIMENEZ CORTES, en contra de Hospital Rosario Pumarejo De López E.S.E y Asociación Sindical de Auxiliares y Enfermeras del Cesar ante la Procuraduría 123 Judicial II Para Asuntos Administrativos, de acuerdo con lo expuesto en la discusión del tema. Decisión que fue aprobada por todos los miembros del comité de conciliación

CIERRE

Agotado el orden del día y no habiéndose hecho las proposiciones y varios, la Doctora JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ Gerente declara terminada la reunión y ordena levantar el acta correspondiente.

En constancia de todo lo discutido y decidido en la reunión del Comité de Conciliación se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.


JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ
 Gerente
 Presidente


JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE
 Asesor de OCID y Apoyo Jurídico
 Secretario Técnico